Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA

614476

COPIA

L

M

De la escritura de ..... CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INTERZURICH AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA. .....

Otorgada por ..... HECTOR FERNANDO MONTOYA CABRERA Y OTROS .....

A favor de .....

El ..... 18 DE ABRIL DEL 2011 .....

Parroquia .....

Cuantía ..... USD $ 400.00 .....

Quito, a ..... 18 DE ABRIL DEL 2011 .....

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 · Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 · Fax: 2901-072

G

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 007844

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

INTERZURICH AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

HÉCTOR FERNANDO MONTOYA CABRERA

DIEGO FERNANDO MONTOYA BASTIDAS

Y GABRIEL JONATHAN MONTOYA BASTIDAS

CUANTIA: $ 400.00

Dí 2 + 1 Copias

S.A. /

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de abril del año dos mil once, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número

cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Héctor Fernando Montoya Cabrera, casado; Diego Fernando Montoya Bastidas, casado; y, Gabriel Jonathan Montoya Bastidas, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar y hacer constar la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: Héctor Fernando Montoya Cabrera, Diego Fernando y Gabriel Jonathan Montoya Bastidas, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se

constituye en compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que dispone la Ley General de Seguros; al Reglamento General a la Ley General de Seguros; al Código de Comercio; y, a la Ley de Compañías, como norma supletoria; y, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el estatuto que se detalla a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es INTERZURICH AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación objetiva y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se llamará simplemente "La Compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro y fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios, y contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de acuerdo como lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Seguros. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.- No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de Socios,

adoptada con sujeción a las normas legales y al presente estatuto. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento e intermediación de contratos de seguros o de servicio de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá intervenir como socio en formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley le permita. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (US$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará en número de participaciones. ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías; y, en aquellas normas que establezcan el presente estatuto. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la Ley de Compañías, los reglamentos; y, el presente estatuto determinen. ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- La Junta General de Socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la Junta General de Socios en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente, al Gerente

General, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre los informes de los administradores; y sobre el informe de fiscalización si la hubiere; c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades; d) La Junta General de Socios podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros.- Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social; i) Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; k) Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones y/o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias de la compañía, dentro o fuera del país. Para estos fines, cuando se

trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros; m) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales o agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar su remuneración, deberes, obligaciones y facultades; n) Autorizar en forma previa al Gerente General o a quien lo estuviere legalmente reemplazando la constitución de prendas, gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; o) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; p) Decidir la creación de Gerencias y/o Jefaturas de Área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, q) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultados del ejercicio, los informe de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que

sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la Ley de Compañías que sean competentes de la Junta.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o Presidente, sea su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a Junta General Ordinaria.- Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso.- Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la Junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecida en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en Junta General Universal sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan.- El acta de esta clase de Juntas Generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, caso contrario, será nulo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.- De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y reglamentarias correspondientes.- Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las respectivas normas reglamentarias pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con amplias facultades y atribuciones.- Para el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse siempre a las normas legales

respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser o no socios.- Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue nombrado.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la compañía.- Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de participaciones, así como las actas de junta general de socios; e) Intervenir por si solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario del negocio a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el que hacer interno de la compañía; f)

Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagares, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias; h) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituto y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles perteneciente a la compañía.- Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la Junta General de Socios; k) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los poderes, los otorgará previa autorización de la Junta General; m) Otorgar garantías prendarías o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo

requiera, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación de reservas facultativas, especiales, así como un informe anual de su gestión; o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente a los empleados y funcionarios que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objetivo social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía; q) Organizar y llevar la contabilidad de la compañía; r) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de estas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras; y, s) Las demás que las impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no socio.- Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazo, aún cuando haya culminado el período para el cual fue nombrado.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente lo reemplazará con todas las atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales

atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Suscribir en unión del Gerente el acta de Junta General de Socios; d) Firmar la correspondencia de la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; f) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; g) Coadyuvar con el Gerente General de la compañía, para la gestión y desarrollo de las actividades propias de la compañía; h) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales y de la operación de la compañía en general; i) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario; y, j) Las demás que le impongan las disposiciones legales en el presente estatuto social. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario Principal como el suplente, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelectos individualmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones del Comisario.- a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía, b) Exigir a la administración la prestación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando considere adecuado, los libros de

CIUDADANIA 170749972-7
MONTOYA CABRERA HECTOR FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 FEBRERO 1964
010-2 0394 07952 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO NUBIA ISABEL BASTIDAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HECTOR ELIAS MONTOYA
ANA MARIA CABRERA
QUITO 03/02/2010
03/02/2022
REN 2317571

18-4-2011

CIUDADANIA 171269973-8
MONTOYA BASTIDAS DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
10 MAYO 1981
012- 0084 04571 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA****** V4343V4442
CASADO NORMA MIRANDA CHANCAY
SUPERIOR ING.GEOGRAFO
HECTOR FERNANDO MONTOYA
NUBIA ISABEL BASTIDAS
QUITO 24/07/2009
24/07/2021
REN 1565328

Dr. Lider Morera Gavilanes
Notario Cuarto
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 172189830-0
MONTOYA BASTIDAS GABRIEL JONATHAN
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
17 ENERO 1990
002-F 0311 01022 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

ECUATORIANA****** V2444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
HECTOR FERNANDO MONTOYA C
NUBIA ISABEL BASTIDAS MORENO
QUITO 18/02/2008
18/02/2020
REN 2713289

RAZON: Dr. Lider Morera Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO QUE: que la COPIA FOTOSTATICA DE [illegible] que antecede en [illegible] fojas(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista en [illegible]
18 ABR 2011

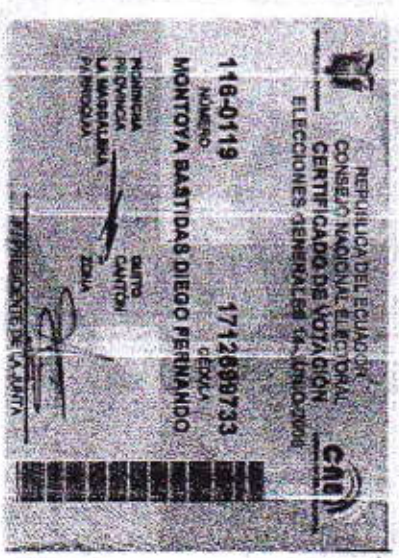

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 7 DE ABRIL DEL 2011

Mediante comprobante No.- **199231068** , el (la)Sr. (a) (ita): MONTOYA CABRERA HECTOR FERNANDO
Con Cédula de Identidad: 1707499727 consignó en este Banco la cantidad de: US$ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INTERZURICH AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MONTOYA CABRERA HECTOR FERNANDO	1707499727	$.	$ 120.00	usd
2	MONTOYA BASTIDAS DIEGO FERNANDO	1712699733	$.	$ 40.00	usd
3	MONTOYA BASTIDAS GABRIEL JONATHAN	1721898300	$.	$ 40.00	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

María del C. Armendáriz Santamaría
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2011-0664

Quito D.M., 21 de enero del 2011

Señor
Héctor Fernando Montoya Cabrera
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 19 de febrero del 2011, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

INTERZURICH AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva del nombre es válida hasta el 13 de julio del 2011.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-
Se otorgó ante mi, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, en la fecha que consta del presente instrumento; y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada debidamente firmada y sellada los mismos día y fecha de su otorgamiento.

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA
QUITO
ECUADOR

NOTARIA CUARTA

EDU.END.EDU

DR. LIDER MORETA GAVILANES

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SBS-INSP-2011-115, DE 17 DE MAYO DEL 2011, por la cual EL INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INTERZURICH AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 18 DE ABRIL DEL 2011, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy dia MARTES 2 DE JUNIO DEL 2011.

DR. LIDER MORETA GAVILANES (E)
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ESPACIO
EN
BLANCO